



quedaren vacantes podrán admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de 28 de Abril del año 2.005, y aprobación devenida definitiva al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de exposición publica, entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.

Mijares, a 6 de julio de 2.005

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.659/05

## AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ

### ANUNCIO

La Corporación en Sesión Ordinaria de 30-6-2005 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

Artículo 3º la tarifa primera queda redactado de la siguiente manera:

- Cuota fija de servicio anual por acometida con contador: 9,00 euros

- Por cada m3 consumido según lectura de contador: 0,30 euros

Tarifa segunda

Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento: 240,40 euros

El resto del articulado no sufre modificación alguna.

Se expone al público de conformidad con el RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de alegaciones por escrito ante el Pleno. El acuerdo será definitivo caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones. Se

podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación, en la forma y plazos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Aldeanueva de Santa Cruz, a 5 de Julio de 2005.

El Alcalde, *Santos Heras García*.

Número 2.672/05

## AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de imposición de la Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe conforme al acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2005, se hace público para general conocimiento y a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ARENAL**- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artº. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artº. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha redactado esta Ordenanza conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### TITULO I.- Disposiciones generales.

##### Artículo 1º- FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. así como las demás normas y disposiciones concordantes.

##### Artículo 2º.- OBJETO

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas



condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos.

### **Artículo 3º.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS**

1.- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

a) Los procedentes de ella limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

## **TÍTULO II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres**

### **Capítulo Primero: De la limpieza**

#### **Artículo 4º.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA**

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

#### **Artículo 5º.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES**

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios. quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su reco-

gida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

#### **Artículo 6º.- LIMPIEZA DE SOLARES**

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios.

#### **Artículo 7º.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES**

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

#### **Artículo 8º.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA**

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

#### **Artículo 9º.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

#### **Artículo 10º.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE**

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

#### **Artículo 11 º.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los



que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

#### **Artículo 12º.- PERROS Y OTROS ANIMALES**

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que éstos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.- Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

#### **Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas**

#### **Artículo 13º.- BASURAS**

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viana (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así

como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

#### **Artículo 14º.- VÍAS PÚBLICAS**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

a) El lavado y reparación de vehículos.

b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La instalación de tendederos a la vía pública.

f) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

g) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

#### **Artículo 15º.- RIEGO DE PLANTAS**

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

#### **Artículo 16º.- CARTELES**

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

#### **Artículo 17º.- PROPAGANDA**

1.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

#### **Artículo 18º.- PINTADAS**

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las



correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

### **Título III: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

#### **Capítulo Primero: Normas generales**

##### **Artículo 19º.- RECOGIDA DE RESIDUOS**

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

##### **Artículo 20º.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

##### **Artículo 21º.- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS**

1.- La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

##### **Artículo 22º.- HORARIOS DE RECOGIDA**

1.- Las basuras se depositarán en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicado a los vecinos.

2.- El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de

basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

##### **Artículo 23º.- ZONAS PEATONALES**

En zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en Jugares accesibles a dicho vehículo.

##### **Artículo 24º.- RESIDUOS COMERCIALES**

1.- Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2.- Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

##### **Artículo 25º.- RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES**

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

#### **Capítulo Segundo: De los escombros**

##### **Artículo 26º.- RECOGIDA DE ESCOMBROS**

1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando



para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

#### **Artículo 27.- PROHIBICIONES**

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3.- asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

#### **Artículo 28°.- OTROS VERTIDOS**

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

#### **Artículo 29°.- ESCORIAS Y CENIZAS**

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de éstos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.

### **Capítulo Tercero: De los muebles y enseres**

#### **Artículo 30°.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES**

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, en el punto limpio, junto a los contenedores de basuras, los días que se les indiquen, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.

### **Capítulo Cuarto: De los animales muertos**

#### **Artículo 31°.- PROHIBICIONES**

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

#### **Artículo 32°.- RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS**

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del servicio municipal competente, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación.

### **Capítulo Quinto: De la recogida selectiva**

#### **Artículo 33°.- VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y PILAS**

1.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

#### **Artículo 34°.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

#### **Artículo 35°.- COLABORACIÓN CIUDADANA**

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que



puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

#### TITULO IV.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

##### Artículo 36º.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración Local, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

#### TITULO V. - RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Capítulo Primero: Infracciones

##### Artículo 37º.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

##### Artículo 38º.- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

##### Artículo 39º.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5, 7 y 8 de esta ordenanza.

b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 13.2)

c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14, salvo los apartados e) y d).

d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de lo establecido en el artículo 29. f) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

g) Llevar perros sueltos por la vía pública o no limpiar las defecaciones de los mismos en la vía pública.

##### Artículo 40º.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves,

b) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16)

d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.

e) No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras (artículos 27 y 28)

f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.

h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.

i) Abandonar animales muertos realizar su inhumación en terrenos de dominio público,

j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículos 10 y 11).



k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.c), verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.

m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirar los posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

#### **Artículo 41º.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20)
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos (artículo 36)
- d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

#### **Capítulo Segundo: Sanciones**

#### **Artículo 42º.- SANCIONES**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Infracciones leves: multa de hasta 150,25 € (15.000 pesetas.)
- 2) Infracciones graves: multas desde 150,25 € hasta 3.005,06 € (desde 15.000 hasta 500.000 pesetas.)
- 3) Infracciones muy graves: multa desde 3.005,06 € hasta 30.050,61 € (desde 500.000 hasta 5.000.000 pesetas.),

#### **Artículo 43º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, rein-

cidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

##### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

##### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

##### **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresa.

##### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.



Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

A la vista de esta Ordenanza, la Corporación acuerda por mayoría, que representa el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda provisionalmente:

1º.- Aprobar su ordenanza reguladora, en la forma que ha sido redactada.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

3º.-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

Contra el acuerdo de aprobación los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Arenal, 6 de julio de 2005.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*.

Número 2.214/05

## MANCOMUNIDAD DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

### EDICTO

D. Primo Rodríguez Collado, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres,

HAGO SABER:

Que el expediente de Modificación de Crédito n º 1 del Presupuesto de 2004, que fue aprobado con carácter inicial por el Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2004. que consiste en suplemento de créditos por ingresos derivados de compromisos firmes de aportación superiores a los previstos en el Presupuesto y transferencias de crédito entre partidas de gastos, cuyo detalle es el siguiente:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan por el crédito generado en ingresos y modificaciones de partidas por transferencias de crédito:

CODIGO		DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTOS/ DISMINUCIÓN (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) - (2)
FUN.	ECO.				
4		<b>PRODUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER ECONOMICO</b>			
		214001 Personal Docente Escuela Taller	0	51.072,00	51.072,00
		214003 Alumnos Escuela Taller	0	15.025,00	15.025,00
		2213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00	3.005,00	8.005,00
		2226 Gastos diversos	3.005,00	25.411,00	28.416,00
TOTAL AUMENTOS.....				94.513,00	